

AÑO CIX - N° 28.535
CORRIENTES, VIERNES, 27 de MAYO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 3
Decretos Sintetizados Pág: N° 9
Resoluciones Pág: N° 10
Disposiciones..... Pág: N° 19

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 20
Remates - Interior Pág: N° 22

Sección General

Licitaciones Pág: N° 23

Convocatorias Pág: N° 24
Edictos Municipales Pág: N° 25
Partidos Políticos Pág: N° 25

Anexo I: Acordada N°598/2022
Honorable Tribunal de Cuentas



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 892

Corrientes, 8 de abril de 2022

Visto:

El Expediente N° 160-15-03-245/2022, del registro Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 75 de fecha 17 de marzo de 2022, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución N° 75 de fecha 17 de marzo de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 897

Corrientes, 8 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 137-00330-2018 del registro del Ministerio de Coordinación y Planificación; y

Considerando:

Que el Ministerio de Coordinación y Planificación solicita un refuerzo de partidas con el objeto de hacer frente a la redeterminación de precios de la obra "construcción de Gimnasio Escolar en Asociación Deportiva Juventud Norteña-Goya".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá los créditos presupuestarios necesarios al Ministerio de Coordinación y Planificación para afrontar la obra en cuestión.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N°

35/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación y Planificación a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 765.669,58), en la fuente de financiamiento 10-Recursos del Tesoro General de la Provincia, en la estructura programática presupuestaria detallada en el anexo.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4°: EI presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y de Planificación.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Coordinación y Planificación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Miguel Ángel Olivieri

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 910

Corrientes, 8 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 010-09-12-1.035/2021, caratulado: "UO. DPTO. CONTABLE E/ INFORME VENCIMIENTO CONTRATO CON DR. MALDONADO RICARDO ALBERTO", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones tramita la renovación del contrato de Locación de Servicios Profesionales suscripto por el Dr. Ricardo Alberto Maldonado, con la Fiscalía de Estado; a los fines de formular en nombre y representación del Estado de la Provincia de Corrientes, denuncias, deducir y proseguir querellas criminales, constituirse en Actor Civil en los casos que corresponda, con motivo de los hechos ilícitos cometidos por ex Funcionarios, agentes de la Administración Pública Provincial y terceros que se hallen involucrados en los mismos: formular todo tipo de denuncias y constituirse en Querellante Conjunto en los casos que se le instruya, bajo la supervisión del Fiscal de Estado, en las condiciones y modalidades que se especifican en el contrato correspondiente, por el término de un (1) año con vigencia desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que a fojas 2/4 obra copia certificada del Decreto N° 1.245 de fecha 10 de junio de 2021, por el cual se aprobó el contrato de locación de servicios entre el Fiscal de Estado, contratando el servicio del Dr. Ricardo Alberto Maldonado.

Que a fojas 6 la Procuradora del Tesoro solicita la

prórroga del Contrato de Locación de Servicios Profesionales con el Dr. Ricardo Alberto Maldonado, el cual ha vencido el 31 de diciembre de 2021, dada la imperiosa necesidad de contar con las prestaciones del mencionado profesional, para la prosecución de las causas penales en las que se comprometen intereses del Estado Provincial.

Que a fojas 7 la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado, informa que se efectuaron las previsiones presupuestarias para hacer frente a la contratación tramitada, a partir del 1 de enero del 2022 y por el término de 12 (doce) meses.

Que a fojas 8 obra copia de prórroga del Contrato con el Dr. Maldonado.

Que a fojas 9 obra Providencia N° 69 de fecha 18 de enero de 2022, de Fiscalía de Estado, propiciando la continuidad del trámite.

Que a fojas 10 obra correspondiente autorización del Ministro de Hacienda y Finanzas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 3.609 de fecha 20 de diciembre de 2010.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en la normativa de excepción prevista en el artículo 109, inciso 3, apartado i de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera y artículo 101 del Decreto Reglamentario N° 3.056/2004, Sección VII, "Contrataciones Parciales Simultáneas o Sucesivas".

Que el Contrato en trámite se ejecutará en el plazo, condiciones y modalidades que se especifican en el modelo que se adjunta, por lo que atento el requerimiento formulado se estima procedente disponer de conformidad.

Que a fojas 12 interviene el Ministro Secretario General, quien propicia la redacción de la norma legal correspondiente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el modelo de Contrato de Locación de Servicios, el que como anexo pasa a formar parte del presente decreto y en consecuencia autorícese al señor Fiscal de Estado de la Provincia a suscribir el mismo, contratando los servicios del Dr. RICARDO ALBERTO MALDONADO, DNI N° 8.243.677, a los fines de formular en nombre y representación del Estado de la Provincia de Corrientes, denuncias, deducir y proseguir querellas criminales, constituirse en Actor Civil en los casos que corresponda, con motivo de los hechos ilícitos cometidos por ex Funcionarios, agentes de la Administración Pública Provincial y terceros que se hallen involucrados en los mismos: formular todo tipo de denuncias y constituirse en Querellante Conjunto en los casos que se le instruya, bajo la supervisión del Fiscal de Estado, en las condiciones y modalidades que se especifican en el contrato correspondiente, por el término de un (1) año con vigencia desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado a instrumentar el

pago del haber establecido en el presente contrato aprobado en el artículo 1º de la presente norma, con imputación del gasto pertinente a la partida del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a Fiscalía de Estado, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 911

Corrientes, 11 de abril de 2022

Visto:

El expediente Nº 190-00775-2022 del registro del Ministerio de Turismo;y

Considerando:

Que el Ministerio de Turismo solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar gastos que conlleva la difusión y promoción de los Esteros del Ibera a nivel nacional con alcance internacional.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Turismo con el objeto de afrontar los gastos mencionados

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 53/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Turismo.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Turismo, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto Nº 915

Corrientes, 11 de abril de 2022

Visto:

El expediente Nº 900-01065-2022 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes,y

Considerando:

Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita financiación para afrontar la ejecución de las obras que benefician a la Ciudad de Corrientes y localidades del interior provincial.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para afrontar las transferencias correspondientes al Instituto de Vivienda de Corrientes.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas, sean necesarios y no se ajusten a lo previsto en los incisos del artículo 14 de la presente Ley.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 49/2022 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos Nº 08/2022 y de recursos Nº 83/2022 de la entidad 27-Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Recursos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a emitir el libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor del Instituto de Vivienda de Corrientes, por hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$

282.767.683,46) en la estructura programática presupuestaria detallada a continuación, por el concepto de transferencia a instituciones descentralizadas de la provincia y con cargo de oportuna

y documentada rendición de cuentas por parte del beneficiario ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes.

PROG SUB PPY ACT PTD A DESCRIPCIÓN
01 00 00 01 542 TRANSF. A INST. DESCENT
DE LA PCIA. \$ 282.767.683,46

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 921

Corrientes, 12 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 900-01281-2022 del registro del Instituto de Vivienda de Corrientes, y

Considerando:

Que el Instituto de Vivienda de Corrientes solicita incorporar al presupuesto vigente, en Fuente de Financiamiento 11-Recursos Propios de las Instituciones, la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.542.543.489,92) en concepto de remanentes de recursos de ejercicios anteriores, recibidos en el marco de la Ley N° 24.464 FO.NA.VI y otros recursos propios destinados a la construcción de viviendas.

Que de acuerdo a la información que adjunta el área y el análisis técnico realizado por la Dirección General de Presupuesto corresponde la modificación presupuestaria solicitada.

Que, el artículo 18 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio, a los remanentes resultantes de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto, por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la

Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 09/2022 y de recursos N° 84/2022 de la Entidad 27-Instituto de Vivienda de Corrientes las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pásese al Instituto de Vivienda de Corrientes, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 924

Corrientes, 12 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 820-00558-2022 del registro del Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la provisión, carga y transporte de suelo arcilloso para asistir al sector de ladrilleros de la zona de Capital.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas realizará la transferencia del crédito presupuestario necesario para hacer frente a la asistencia que brindará la Dirección Provincial de Vialidad.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.594 de Presupuesto 2022 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 58/2022 de la jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos N° 11/2022 y de recursos N° 92/202 de la entidad 28-Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.248.600,00) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 932

Corrientes, 12 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 200-03-12-0392/2020 del registro del Ministerio de Seguridad, y agr. p/c N° 200-04-02-0026/2021

Considerando

Que, el Ministro de Seguridad eleva la Resolución N° 0064 de fecha 11 febrero de 2022, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo de referencia, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrando el presente caso en las previsiones del Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todos sus términos la Resolución N° 0064 de fecha 11 de febrero de 2022 dictada por el Ministro de Seguridad, la que forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 935

Corrientes, 12 de abril de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: SUPRÍMASE en la Jurisdicción 18-Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Unidad de Organización 1807-Secretaría de Trabajo, el siguiente cargo:

10-Personal Planta Permanente
020-Personal Administrativo y Técnico
020- 1
Total- 1

ARTÍCULO 2°: INCORPÓRASE en la Jurisdicción 18-Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Unidad de Organización 1807-el siguiente cargo:

10-Personal Planta Permanente
120-Personal de Computación
240-1
Total-1

ARTÍCULO 3°: REUBÍQUESE en la Jurisdicción 18-Ministerio de Industria, Trabajo y Comercio, Unidad de Organización 1807, categoría 120, clase 240, personal planta permanente a la agente FERNÁNDEZ GISELA DE LOS ANGELES, DNI. N° 30.479.416, cesando en su actual situación de revista presupuestaria.

ARTÍCULO 4°: OTÓRGASE, el beneficio de prolongación de jornada conforme artículo 59 de la Ley N° 4067, Decreto N° 1955/1994, a partir de la aprobación del presente por decreto.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dra. Herminda María Gabur

Decreto N° 936

Corrientes, 12 de abril de 2022

Visto:

El expediente N° 320-13658/2021 y agregado 327-7-10-7886/2021, caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN-REF.

RECTIFICACION DE DECRETO Nº 3308/90 S.J.-CAPITAL", y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones, se solicita la rectificación del Decreto Nº 3.308 de fecha 03 de julio de 1990, a los efectos de consignar correctamente los datos filiatorios de la señora María Elena Catterino Urff de Ferreyra.

Que a fojas 03/04, se incorpora copia del Decreto Nº 3.308 de fecha 03 de julio de 1990.

Que a fojas 05 y 07, se agrega copia certificada de Documento Nacional de Identidad y situación de revista.

Que a fojas 06 y 09, tomó intervención la Directora de Enseñanza Privada.

Que a fojas 10, intervino el Subsecretario de Gestión Educativa de este ministerio.

Que resulta de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 177 de la Ley Nº 3.460 –Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes.

Que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, tomó intervención a través del Dictamen Nº 6.467 de fecha 19 de octubre de 2021, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Primer Considerando del Decreto Nº 3.308 de fecha 03 de julio de 1990, en su parte pertinente, según el siguiente detalle:

Donde dice: "...Catterino Urff de Ferreyra..."

Debe decir: "...María Elena Catterino Urff..."

ARTÍCULO 2º: RECTIFÍCASE el Artículo 3º del Decreto Nº 3.308 de fecha 03 de julio de 1990, en su parte pertinente, según el siguiente detalle:

Donde dice: "...MARÍA ELENA CATTERINO URFF DE FERREYRA (M.I. Nº 14.237.293)..."

Debe decir: "...MARÍA ELENA CATTERINO URFF (M.I. Nº 14.939.427)..."

ARTÍCULO 3º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 3.308 de fecha 03 de julio de 1990.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 937

Corrientes, 12 de abril de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AMPLÍANSE los términos el Anexo del Decreto Nº 1.984 de fecha 02 de septiembre de 2011, incorporándose lo que a continuación se detalla:

VILI ALBA NURI GABRIELA -M.I. Nº 26.415.011

• Cuatro (4) horas de Espacio de Definición Institucional en 6º Año "D" Turno Tarde.

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 1.984 de fecha 02 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 948

Corrientes, 12 de abril de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Anexo del Decreto Nº 2.217 de fecha 05 de septiembre de 2013 del Poder Ejecutivo Provincial, en su parte pertinente, según el siguiente detalle:

Donde dice: "... BORNIA, JUAN CARLOS (M.I. Nº 27.164.059)

• Doce (12) Horas de AYUDANTE DE CLASES PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE COMPUTACIÓN.

Debe decir: "... BORNIA, JUAN CARLOS (M.I. Nº 27.164.059)

• Un (1) Cargo de AYUDANTE DE CLASES PRÁCTICAS DE LABORATORIO DE COMPUTACIÓN (12 hs.), según Disposición Nº 1.426/2008.

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 2.217 de fecha 05 de septiembre de 2013 del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto Nº 950

Corrientes, 12 de abril de 2022

Visto

El expediente Nº 522-00391/2021, caratulado: "DIRECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES-AEROCAL-SOL. PAGO DE FACTURA POR SERVICIO AÉREO VUELO COMBATE INCENDIOS FORESTALES", y

Considerando:

Que a fs. 01 el Director de Recursos Forestales del Ministerio de Producción, Ing. Ftal. Roberto Rojas, solicita al Ministro del Área, autorización para el pago a la firma comercial AEROCAL "Servicios Aéreos Integrales" de Jorge Daniel Calabrese, por el importe de \$ 1.952.195,85, en concepto de servicios aéreos vuelos

traslados (6,5 horas) valor hora: USD1200 + IVA TCV: \$ 105,45 y servicios aéreos vuelos de combate de incendios, valor hora: USD 1500 + IVA TCV: \$ 105,45, para la intervención en los incendios forestales ocurridos los días 20 y 22 de agosto de 2021, en los Dptos. De San Martín y Santo Tomé, Corrientes.

Que a fs. 02/03 se agregan informes de movimiento de medio aéreo hidratante suscripto por el Técnico Forestal Villalva Orlando, perteneciente a la Delegación de Gobernador Virasoro, y por el Director de Recursos Forestales de la Jurisdicción 05; y a fs. 04/05 se adjunta orden de compra N° 123/2021 de fecha 20 de agosto de 2021.

Que a fs. 06/07 obra original y copia de la FACTURA "B" N° 00002-00000013, correspondiente a la firma comercial AEROCAL "Servicios Aéreos Integrales" de Calabrese Jorge Daniel en concepto de servicios aéreos por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.952.195,85).

Que a fs. 08/13 se agrega Acta de Recepción, liquidación de sellados de ley, Constancia de Inscripción en la AFIP y Certificado Fiscal para Contratar.

Que a fs. 14 toma intervención el Sr. Ministro de Producción, autorizando la persecución del trámite de autos.

Que a fs. 16 interviene el Departamento Contable del Ministerio de Producción, informando que no ha podido realizar la reserva presupuestaria solicitada, por no contar con crédito suficiente para el ejercicio en curso.

Que a fs. 18/20 se agrega Comprobante de Contabilidad de Reservas y el correspondiente informe de la Dirección de Administración de la Jurisdicción 05.

Que a fs. 21 obra Dictamen Legal N° 35 de fecha 21 de Enero de 2022, solicitando especificaciones en relación al concepto de la factura.

Que a fs. 22/25 la Dirección de Recursos Forestales del Ministerio de Producción, incorpora copia del Decreto N° 02/2022, por el cual se constituye un fondo especial por la suma de \$ 30.000.000,00, en la jurisdicción 05 – Ministerio de Producción destinado a la lucha contra los incendios forestales y/o rurales. Asimismo remite a la Asesoría Legal de su jurisdicción, un informe solicitando que la factura por los servicios prestados en el mes de agosto se abone con los fondos del mencionado Decreto, atento a que la empresa continúa interviniendo en lo incendios forestales, debido a la emergencia ígnea y para dar respuesta a la creciente cantidad de incendios.

Que a fs. 26 la Dirección de Asesoría Legal de la Jurisdicción 05, remite nuevamente las actuaciones a la Dirección de Administración de su jurisdicción.

Que a fs. 27 la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, se dirige al Ministro del Área, emitiendo opinión, dado que al tratarse de un gasto realizado en el ejercicio 2021, el expediente debería enviarse a consulta de la Contaduría General de la Provincia, a título de colaboración, siendo que el Decreto N° 02/2022 no contempla retroactividad y al momento de efectuarse el gasto en el año 2021, dio origen al informe de fs. 19/20 en el cual se expresaba que el mismo debía ser autorizado

por Decreto, atento al monto de la erogación.

Que a fs. 28/30 se acompaña copia del Decreto N° 178/2020, que declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por el término de un (1) año, a partir del 01/10/2020, para el sector forestal en el área comprometida por los departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé debido a los incendios ocurridos durante los meses de marzo a diciembre de 2020; y a fs. 31 el Sr. Ministro de Producción remite las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para opinión consultiva.

Que a fs. 32 la Contaduría General de la Provincia emite el informe N° 72 de fecha 14/02/2022, suscripto por el Sr. Contador subrogante Cr. Sergio Hugo Yunis.

Que a fs. 34/35 toma nueva intervención la Dirección de Administración del Ministerio de Producción, con el correspondiente informe del procedimiento realizado.

Que a fs. 36/37 obra nueva intervención de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, en Dictamen N° 118/2022, indicando que de acuerdo al monto de la contratación auspiciada (\$ 1.952.195,85), la misma debería llevarse a cabo mediante el procedimiento de LICITACIÓN PRIVADA, de conformidad a la normativa vigente que rige la materia. Pero que de acuerdo a lo fundamentado por el Director de Recursos Forestales y el Técnico de la Delegación del Ministerio de Producción de la localidad de Gobernador Virasoro, surge que la contratación de los servicios debió realizarse con carácter de imprevisto y urgente, con la finalidad de combatir los incendios forestales sucedidos los días 20 y 22 de agosto de 2021, en las localidades de San Martín y Santo Tomé respectivamente. Que por tal motivo la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, encuadra el presente trámite en los casos de excepción de la Ley de Administración Financiera N° 5.571, Artículo 109°, punto 3) inc. d); y en los términos del Decreto Reglamentario N° 3056/04, Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial-Sección IV-Contrataciones Directas por Vía de Excepción Art. 86 y 87, y Resolución N° 06/2021 de la Contaduría General de la Provincia.

Que a fs. 39 interviene Fiscalía de Estado, solicitando se cumplieren con recaudos previos para su posterior dictamen.

Que a fs 42 la Dirección de Administración del Ministerio de Producción cumple con los recaudos solicitados.

Que a fs 45 se expide nuevamente Fiscalía de Estado a través de Dictamen N° 00255 de fecha 30 de marzo de 2022.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1° AUTORÍZASE la contratación directa por vía de excepción con la firma AEROCAL "Servicios

<p>Aéreos Integrales" de "CALABRESE, JORGE DANIEL" CUIT: 20-27541391-8, con domicilio en calle Independencia 846, de la localidad de Santo Tomé, Corrientes, por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.952.195,85), correspondiente al servicio aéreo contratado para la intervención en los incendios forestales que sucedieron los días 20 y 22 de agosto de 2021, en los Departamentos de San Martín y Santo Tomé (Corrientes).</p> <p>ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el gasto, posterior reconocimiento y pago a favor de la firma AEROCAL "Servicios Aéreos Integrales" de "CALABRESE, JORGE DANIEL" CUIT: 20-27541391-8, con domicilio en calle Independencia 846, de la localidad de Santo Tomé, Corrientes, correspondiente al servicio aéreo contratado para la intervención en los incendios forestales que sucedieron los días 20 y 22 de agosto de 2021, en los Departamentos de San Martín y Santo Tomé (Corrientes).</p> <p>ARTÍCULO 3º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Producción a emitir el correspondiente libramiento de pago contra la Tesorería General de la Provincia, por el monto y conceptos detallados en el Artículo anterior del presente.</p> <p>ARTÍCULO 4º: ENCUÁDRASE el presente caso en las excepciones previstas en el Artículo 109 inciso 3), apartado d) de la Ley Nº 5571, y en el Anexo I, Sección IV – Contrataciones Directas por vía de Excepción, Artículo 86, Artículo 87 inciso c) del Decreto Nº 3056/2004-Reglamento de Contrataciones del Estado Provincial y Resolución Nº 06/2021 de la Contaduría General de la Provincia, de fecha 01/12/2021.</p> <p>ARTÍCULO 5º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.</p> <p>ARTÍCULO 6º: COMUNÍCASE, publíquese y pásese al Ministerio de Producción a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés Ing. Claudio Horacio Anselmo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 951 Corrientes, 12 de abril de 2022</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Bella Vista por un total de PESOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 18/100</p>	<p>(\$16.929.692,18), como apoyo económico para la construcción de la ampliación costera, para extender la zona de la costanera de la ciudad, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.</p> <p>ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministros de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 953 Corrientes, 12 de abril de 2022</p> <p>El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Garaví por un total de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000), como apoyo económico para continuar con la construcción de viviendas sociales, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.</p> <p>ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1º.</p> <p>ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministros de Hacienda y Finanzas.</p> <p>ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Corrientes y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.</p> <p>Dr. Gustavo Adolfo Valdés C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>
---	--

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
872	8/4/2022	Moreira, Eduviges Miriam	14.460.480	Inst. Sup. Educ. Física "Prof. Antonio A. Álvarez"	Educación
873	8/4/2022	Delvaux, Carlos Alberto	1.449.747	Esc. Nº 509 "Base Aeronaval Cdte. Espora" de Lavalle	Educación
874	8/4/2022	Hernández, Hugo Walter	16.237.527	Esc. Técn."Brig.Gral.Pedro Ferré"	Educación
875	8/4/2022	Ceola, María Teresita	14.421.281	Col.Sec."Gral. Manuel Belgrano" de C. Cuatiá	Educación

Dto. N°	Fecha	Referencia	N° de Documento	Organismo	Ministerio
877	8/4/2022	Campello, Norma Susana	13.905.692	Esc. Téc. U.O.C.R.A. "Islas Malvinas"	Educación
878	8/4/2022	Huerta, Raquel Noemi	17.122.776	Esc. N° 233 "Paula Albarracin" de Col. Laurel (San Roque)	Educación
879	8/4/2022	Acevedo, Lidia del Rosario	17.146.942	Col. Sec. "Gral. San Martín"	Educación
880	8/4/2022	Fernández, Gladis Noemi	14.237.737	Esc. Técnica "Brig. Gral. Pedro Ferré"	Educación
881	8/4/2022	Spilere, Edmundo Osvaldo	11.640.474	Col. Sec. "Barnidío Abelardo Sorides" de C. Cuatiá	Educación
882	8/4/2022	Romero, Felisa Catalina	5.646.585	Col. Sec. p/ Adolescentes y Adult. "José Genaro Perrogorría"	Educación
883	8/4/2022	Mambrin, Cristina Irene	17.738.748	Col. Sec. "Dr. Eloy Miguel Ortega"	Educación
884	8/4/2022	Argüello, Aurora Juana	11.823.830	Col. Sec. "Gral. Isidro Bonifacio Cáceres" de Sto. Tomé	Educación
885	8/4/2022	Livia, Sonia Noemi	17.248.471	Esc. Normal "José Manuel Estrada"	Educación
886	8/4/2022	Arriola, Benedicta Felisa	12.846.082	Esc. N° 54 "Conrado Romero" de Caá Catí	Educación
887	8/4/2022	Altamirano, Rosa Haydee	17.971.884	Esc. N° 870 "Miguel Ángel Piñeiro" de Paraje Montaña	Educación
888	8/4/2022	Zalazar, Emilia Raquel	18.252.232	Esc. Prim. N° 755 "Pura Gauna de Maciel" de S. L. del Palmar	Educación
889	8/4/2022	Zanutti, Roberto Edgar	8.219.645	Inst. Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)	Educación
903	8/4/2022	Gonzalez, Lidia Graciela	16.769.590	Inst. Previsión Social de la Prov. De Corrientes	Hacienda y Finanzas
913	8/4/2022	Ramírez, Oscar Ramón	11.379.113	Inst. Sup." Carmen Molina de Llano"	Educación

Resoluciones

**Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N° 194/2022(S)
Corrientes, 15 de marzo de 2022**

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0306-05515-2020, donde por Resolución Interna N° 422/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente RUTA 5 S.A. C.U.I.T. N° 30-70849128-0, con domicilio fiscal en AV PEDRO MEDRANO 1093 Piso 6 Depto. B Abasto - Buenos Aires Buenos Aires (6608)

Considerando:

Que, por Resolución N° 422/2020 (S) de fecha 03/06/2020 se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$21.690,28 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA 28/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 10/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1810-17558-2019, orden de Inspección N° 0913 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) N° 0744/21 de fecha 20/05/2021, se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA DE OFICIO como contribuyente a RUTA 5 S.A., CUIT N° 30-70849128-0, como contribuyente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes Convenio Multilateral y DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por la suma \$21.690,28 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA

28/100) correspondiente a los períodos 05/2017 a 10/2018.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la

presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 07, el contribuyente no abonó la diferencia de fiscalización generadas y no abono la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no abonó las diferencias detectadas.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente RUTA 5 S.A., C.U.I.T. Nº 30-70849128-0, por la suma total de \$21.690,28 (PESOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 28/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código

Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas

Resolución Nº240/2022(S)

Corrientes, 30 de marzo de 2022

Visto:

El Expte. Nº 123-3003-03956-2022, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Buenos Aires, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BABICH, MARIA MARCELA C.U.I.T Nº 27-14044051-0, con domicilio fiscal en Cuartel 7 SALTO - Bs As Buenos Aires (2745)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 8115/2022 propiciada por el Departamento de Fiscalización Buenos Aires, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$457.893,08 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 8/100) periodos 2015/04 a 2021/09, encuadrándose el presente en el Artículo 37º del Código Fiscal Vigente

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente BABICH, MARIA MARCELA, C.U.I.T Nº 27-14044051-0, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0353
 Corrientes, 09 MAR 2022

Visto:

El expediente Nº 123-2202-01701-2021, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/ Orden de Fiscalización Nº 101/2021, del Contribuyente FOHGEL, HECTOR PEDRO CUIT Nº 20-07886974-8 con Domicilio Real en Avenida Constitución Nº 2365-Posadas-Misiones.

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 101/2021 realizada en fecha 22/02/2021, notificada en fecha 08/04/2021, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se detallan.

Detalle del Procedimiento Implementado:

Antecedentes de Fiscalización:

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos: se observó lo siguiente:

No registra inscripción en el antedicho impuesto en la jurisdicción Corrientes fue relevado en puestos de control fronterizos de la provincia, transportando producción primaria desde la provincia de corrientes hacia otras jurisdicciones, de ello surge:

18 relevamientos durante el periodo 09/2017 a 12/2020.

-Los productos transportados son: Productos forestales, en el periodo 06/2019 a 12/2020, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos. posee retenciones de la firma La Cachuera S.A.", en los años 2015 a 2018.

Según información obtenida de SINTyS (Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social) posee 17 dominios.

Según página de RUTA <http://ruta.cent.gov.ar/consultaEmpresa/consultaFlota>), Registra la actividad de "Transporte de Carga Masiva o Granel, transporte de Carga Fraccionada".

Inscripciones:

Impuesto sobre los Ingresos Brutos: A la fecha de la apertura de la fiscalización, no registraba inscripción ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la Jurisdicción Corrientes.

AFIP: se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado desde el mes 08/1992 e Impuesto a las Ganancias - Personas Físicas desde el mes 01/2013. Las actividades dadas de alta son la de "servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p." (492229); b- "servicio de asesoramiento , dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas" (702092)

Notificaciones de la O.I.:

Efectuado, a través de correspondencia, el día 08 de Abril de 2021, en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito en Av. Constitución Nº 2365 de la

cuidad de Posadas, provincia de Corrientes , según Aviso de Recibo EC 854578139 , del Correo Argentino . (fa 07 y 08)

Requerimientos de Documentación:

Efectuado, a través de correspondencia, el día 08 de Abril de 2021, en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito en Av. Constitución Nº 2365, de la ciudad de Posadas, provincia de Corrientes , según Aviso de Recibo EC 854578139 , del Correo Argentino. (fs. 05 a 08)

Ante el incumplimiento del requerimiento de documentación efectuado, en fecha 11 de Mayo de 2021, se envió por correspondencia un requerimiento de documentación reiterativo, no obstante, ello la antedicha correspondencia no pudo ser notificada al destinatario retornando el sobre al remitente. Todo ello según Aviso de Recibo EC 854578160 de Correo Argentino. (fs.09 a 14)

El contribuyente no cumplimento el requerimiento de documentación notificado.

Documentación requerida y no presentada: es la que a continuación se detalla

1.-Nota en carácter de declaración jurada, indicando de la/s actividad/es desarrollada/s , consignado fecha inicio/cese. Explique detalladamente la operatoria de la/s misma/s.

2.-Libro IVA Ventas . Lo solicitado en este punto deberá ser acompañado del soporte magnético correspondiente, (formato Excel en caso de ser posible)

3.-Listado de ingresos por ventas/servicios provenientes del desarrollo de actividad en la provincia de Corrientes. Copias de facturas y remitas.

4.-Planilla con el detalle de gastos incurridos en la jurisdicción de Corrientes.

5.-Planilla con el detalle de los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por mera compra/transportistas efectuados . Copias de los comprobantes de pagos.

6.-Documentación que refleja la situación impositiva del contribuyente ante la O.G.R. Corrientes (ficha de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ODJJ 113, Listado de retenciones, percepciones sufridas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-jurisdicción Corrientes)

7.-Contratos celebrados durante los periodos bajo inspección por la actividad que desarrolla en la jurisdicción Corrientes o con clientes domiciliados en la misma, con los correspondientes comprobantes de pagos del Impuesto de Sellos.

8.-Mencionar, a cargo de quién se encuentra el costo del flete de la mercadería adquirida. Aporte comprobantes que respalden lo mencionado y en caso de corresponder indique: Nombre/Razón Social del transportista contratado, CUIT.

Domicilio fiscal electrónico: el contribuyente no registra inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes; asimismo no registra DFE al inicio de la fiscalización . Se solicitó su adhesión, no obstante, a la fecha del presente informe, no registra DFE ni alta en la Jurisdicción de la provincia de Corrientes.

Pedidos De Informes: en fecha 02 de Junio de 2021 se

<p>procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como clientes del fiscalizado, que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos el contribuyente les presto el servicio de flete de productos primarios adquiridos en la provincia de Corrientes (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, fa 15 a 33). Se realizó pedidos de Informes a:</p> <p>1-Forestal las Marías SA (Notificado por DFE). Forestadora Tapebicua SA (Notificado por DFE) TC Rey SA (Notificado por DFE) 4-Aserradero Vagol SRL (Notificado por DFE) Maderwill SA (Notificado por DFE) Maderlam SRL (Notificado por DFE) La Cachuera SA (Notificado por DFE) 8-Primo Piccolotto e Hijos SAICISA (Aviso de Recibo 493901765) MMLC SRL (Aviso de Recibo 493901969) jun Pallet SRL (Aviso de Recibo 493901990) Camaro Maderas SA (Aviso de Recibo 493901986) Industrias Maderas Hecimovich SA (Aviso de Recibo 493901779) De Angeli Daniel Elio (Aviso de Recibo 49390181 9 - Devuelto al remitente) Maderas San Bias (Aviso de Recibo 493901796) Aserradero Biel SA (Aviso de Recibo 493901782) (fs. 34 a 169)</p> <p>Análisis de la información obtenida Procedimiento De la documental obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria) , y de las respuestas a los pedidos de informes realizados, surge que:</p> <p>Principalmente; es importante destacar que la presente fiscalización se inició según 0.1. Nº 0101/2021; y que el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de transporte automotor de cargas, prestando dicho servicio en el traslado de productos primarios desde la provincia de Corrientes a otras jurisdicciones conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-</p> <p>Además, se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente , se constataron liquidaciones de pagos a cuenta al contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias , que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Transportistas y Mera compra-</p> <p>En los periodos 09/2017, 06 a 10/2019; 02, 09, 10, 11, y 12/2020, con intimaciones por estos conceptos no abonados a la fecha y un pago en el mes 10/2020.</p> <p>En el mismo sentido , relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Retenciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos efectuado por Agente de Retenciones correspondientes; durante los periodos 03/2015,</p>	<p>06/2015,05/2016,07/2016,08/2016,09/2016,03/2017 y 02/2018.</p> <p>Asimismo , en fecha 02 de Junio de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como clientes y proveedores del fiscalizado , que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.</p> <p>De los antedichos pedidos de informes realizados a terceros , se constató que el contribuyente efectivamente prestó servicios de fletes de productos primarios, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes.</p> <p>En razón de toda la información interna obrante en esta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo.</p> <p>De acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 9º-</p> <p>Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.</p> <p>Visto lo mencionado en el párrafo anterior , la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales de 01/2015 a 12/2020 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos CM referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para os periodos 03, 06, 11/2015; 05 a 09/2016, 03, 09 y 11/2017; 02, 04 a 07/2018; 03 a 12/2019 y 01, 02, 04 a 12/2020, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley Nº216/2001 y Ley Nº6249/2013).</p> <p>Determinación IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:</p> <p>El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:</p> <p>Actividad: "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p":</p> <p>-Se determinó como base imponible al monto de ingresos gravados, originados por la prestación de servicios de fletes, cuyo origen del viaje es la provincia de Corrientes, conforme lo establecido por el art. 9º del Convenio Multilateral.</p> <p>-Para los periodos 11/2015; 09 y 11/2017; 04 a 07/2018; 03 a 12/2019 y 01, 02, 04 a 12/2020: se determinó la base Imponible para aquellas operaciones detectadas en los respectivos puestos de Control fronterizos y según Actas</p>
---	--

<p>labradas, conforme lo establecido en la Resolución Nº 34/2005 y modificatorias (RG Nº 85/2010; RG Nº 106/2012; RG Nº 117/2013; RG Nº 124/2014; RG Nº 156/2016; RG Nº 174/2017).</p> <p>Aplicando el procedimiento establecido para la estimación del pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos transportista en su artículo 8º y 15º y de las respuestas de pedidos de informes de terceros circularizados -con los comprobantes respaldatorios.</p> <p>-Para los periodos 03, 06/2015; 05, 07, 08, 09/2016; 03/2017 y 02/2018: se determinó como base imponible el monto sujeta a retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos , conforme las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de Retención de IS-Corrientes.</p> <p>-Cabe aclarar que a los efectos de valorizar el precio del kilómetro recorrido, para aquellas operaciones en las que no se tuvo acceso al importe real facturado , la valuación efectuada conforme la RG Nº 34 y modificatorias, fueron actualizadas por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2014, 2015 y 2016, y por la Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2020.</p> <p>-Determinadas la base imponible se calculó el impuesto sobre los Ingresos Brutos, aplicándose la alícuota de impuesto correspondiente a la actividad conforme leyes tarifarias vigentes en cada periodo: 04/2014 a 06/2019 la alícuota del 2,90% (Ley Nº 6249/2013); periodo 07/2019 a 12/2020 la alícuota del 2% (Decreto Nº1312/2019).</p> <p>Cabe aclarar que se consideraron los pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.</p> <p>Hecha la determinación se procedió a la notificación de las mismas, mediante Corrida de Vista Nº1025/2021, por correspondencia , enviada el 06 de Agosto de 2021 al domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la AFIP, sito en Av. Constitución Nº2365 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, según Aviso de Recibo CU 097612374. La antedicha correspondencia no logró ser notificada y retornó al remitente (180 a 192).</p> <p>Visto la situación presentada, se intentó nuevamente, realizar la notificación de la Corrida de Vista Nº 1025/2021, enviándose una segunda correspondencia en fecha 09 de Septiembre de 2021 al domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante la AFIP, conforme se menciona más arriba , y conjuntamente otra copia al domicilio fiscal registrado por el contribuyente ante la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, sito en Av. Lavalle Nº609 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. Sendas correspondencias no han podido ser notificadas, volviendo al remitente (fs. 194 a 209).</p> <p>Finalmente, dados los hechos presentados, se consensuó con la supervisión y jefatura del Dpto. de fiscalización realizar la notificación de la Corrida de Vista Nº 1025/2021 mediante publicación en el Boletín Oficial.</p> <p>A los efectos, se solicitó en fecha 05 de Octubre de 2021, al sector de Notificaciones , gestionar la notificación</p>	<p>correspondiente; realizándose la misma en fecha 07 de Diciembre de 2021. (fs. 220 y 221).</p> <p>Se adjunta al Expediente de fiscalización copias de las notificaciones realizadas (fs. 223 a 240)</p> <p>Cabe aclarar que a la Corrida de Vista Nº 1025/2021, se adjuntaron, las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y, Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo; o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por la diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los pelados. Cabe aclarar que la diferencia de \$ 1.698,60 se debe al pago del anticipo por mera compra en el mes de 10/2020; que disminuye el monto de la deuda a pagar y, no así la diferencia de Impuesto Determinada. (fs. 211 a 219)</p> <p>Vencido el plazo legal otorgado para que la contribuyente, ofreciera los reparos que considere , pertinentes y no habiendo presentación alguna por parte de éste.</p> <p>De considerar "exclusivamente" la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado , se detectaron diferencias en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la D.G.R. por un monto de \$ 49.850,74 (Pesos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta con 74/100).</p> <p>Que de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad de transporte conforme al art. 99 -Régimen Especial- de la mencionada norma, el que establece. la atribución de Ingresos a la jurisdicción donde se origina el viaje.</p> <p>Que por tal motivo se lo emplazó, dentro del término de quince (15) días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral a la Jurisdicción Corrientes , bajo apercibimiento de darlo de alta de oficio.</p> <p>Que, al día de la fecha el contribuyente no ha procedido a su alta.</p> <p>Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente "FOHSEL, HECTOR PEDRO"-CUIT Nº 20-07886974-8 , Inscripción en CM. Nº: NO POSEE, en jurisdicción Corrientes. Domicilio Fiscal: Avenida Constitución Nº 2365, Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones , Actividades: Mera Compra-Artículo 13º CM, Código 14113 "Cría de ganado bovino excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche Actividad Principal. Fecha inicio en Convenio Multilateral: 01/1992, Fecha inicio en Jurisdicción a Incorporar (Corrientes): 03/2015. Jurisdicción Sede: 914-Misiones.</p>
--	--

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 22 de febrero de 2021.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente "**FOHSEL, HECTOR PEDRO**"-CUIT Nº **20-07886974-8**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$49.850,74 (Pesos Cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta con 74/100)**; a valores históricos e **INTIMAR**, por este acto, al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes. –

I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas

Resolución (D.G.R.) Nº 0417

Corrientes 31 MAR 2022

Visto:

El expediente Nº123-2806-07517-2021; iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº285/2021 a **BRITEZ NILDA ELIZABETH, CUIT Nº27-22141018-7**; con domicilio fiscal en calle Urquiza Nº4786 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones; CONSIDERANDO:

Que, a fs.01/04 obra Orden de Inspección Nº987/2019 para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs.02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs.03/04 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a fs.05 glosa constancia del sistema Padrón Web - DGR Gestión Web.

Que, a fs.07 obra Requerimiento de Documentación de fecha 03 de Agosto de 2.021, notificado en fecha 04 de Octubre de 2021, según se desprende de la constancia obrante a fs.11.

Procedimiento

Ante la falta de respuesta por parte del contribuyente se recurrió a la información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria respecto a las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas correspondientes a los periodos: 06/2019 a 04/2021,

Percepciones y Percepciones bancarias sufridas por la contribuyente y que fueran informadas en anexos de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Recaudación de la Provincia de Corrientes por los periodos: 06/2019 a 04/2021, Declaraciones Juradas de IVA por los perradas 06/2019 a 04/2021, suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018). Para los periodos 01 a 12/2020 las ventas declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos superan en tan solo 1,86% a las compras netas de IVA, según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01 a 12/2020, suministradas por AFIP.

Que, por lo tanto se ha presumido que el contribuyente ha obtenido Ingresos que no han sido declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos razón por la cual se procedió a impugnar las Declaraciones Juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos presentadas para los periodos: 01 a 12/2021 y a determinar la obligación tributaria correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y Ley Tarifaria vigente.

Determinación.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Respecto del Monto Imponible Determinado:

Actividades: "Venta al por menor en minimercados" (Cód. 471130), "Venta al por mayor de mercancías n.c.p." (Cód. 469090), "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219): Para los periodos 01 a 12/2020: la Base Imponible determinada surge de considerar las compras netas de IVA (sin considerar las compras de bienes de uso), según surgen de las Declaraciones Juradas de IVA por los periodos 01 a 12/2020, suministradas por AFIP (en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 28/08/1997 y 25/01/2018), adicionando a las mismas un 30% en concepto de utilidad, aplicando luego el coeficiente unificado declarado para la Jurisdicción Corrientes, según lo establecido en el artículo 2 del Convenio Multilateral. El porcentaje de utilidad fue obtenido teniendo en cuenta otros casos similares bajo fiscalización y teniendo en cuenta que además de cubrir sus costos en lo que tiene que ver con las erogaciones consideradas el sujeto debe hacer frente a otros gastos, resultando evidente la omisión de ingresos ante esta Dirección. Se realizó un procedimiento de acumulación de diferencias de modo de respetar los montos declarados por el contribuyente en los periodos 10 a 12/2020, sin embargo, el importe total determinado para el año 2020 es igual a las compras netas de IVA (sin considerar las compras de bienes de uso), más un 30% en concepto de utilidad.

Que, en relación al Impuesto determinado, el mismo resulta de aplicar a los Montos Imponibles determinados la alícuota correspondiente a las actividades desarrolladas por la contribuyente "Venta al por menor en minimercados" (Cód. 471130), "Venta al por mayor de

mercancías n.c.p." (Cód. 469090) , "Servicios de espectáculos artísticos n.c.p." (Cód. 900091), "Venta al por menor de frutas legumbres y hortalizas frescas" (Cód. 472160) y "Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p." (Cód. 463219), gravadas a la alícuota del 2,9% según la Ley Tarifaria vigente (Ley Nº 6249/2013) para los periodos 01 a 12/2020.

Que, en virtud de lo mencionado se procedió a determinar de Oficio sobre base presunta la obligación tributaria del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley Nº 6249-Ley Tarifaria vigente.

Que, de las constancias obrantes en autos, surge que el contribuyente ha sido debidamente notificado de la Corrida de Vista Nº 1.671/2021, el 20 de Diciembre de 2021, a través de la Publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes, según consta de fs.31/32.

Que, de la confección de la Planilla determinativa surge que el total de diferencias por el periodo verificado en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$123.347,31 (pesos ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete con treinta y un centavo); a valores históricos; siendo el total del impuesto histórico a ingresar por fiscalización conforme la planilla de liquidación de diferencias de fiscalización, por la suma de \$123.286,60 (pesos ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis con sesenta centavos); expresado en valores históricos.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... "En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales, se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedaran firmes.

Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de la corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".

En consecuencia habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el Artículo 35º del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido

en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia DETERMINARSE la Obligación Impositiva del Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de por la suma de \$123.347,31 (pesos ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete con treinta y un centavo); a valores históricos; siendo el total del impuesto histórico a ingresar por fiscalización conforme la planilla de liquidación de diferencias de fiscalización , por la suma de \$123.286,60 (pesos ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis con sesenta centavos); expresado en valores históricos.

Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME la determinación efectuada al contribuyente BRITZ NILDA ELIZABETH, CUIT Nº 27-22141018-7; en concepto de impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$123.347,31 (pesos ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y siete con treinta y un centavo); según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 28/06/2021.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de \$123.286,60 (pesos ciento veintitrés mil doscientos ochenta y seis con sesenta centavos); expresado en valores históricos; INTIMÁNDOSE por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes , bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes

I: 24/05 V: 27/05

Dirección General de Rentas

FO-FIS-20 Corrida de Vista Nº: 278/2021

Corrientes 21 de marzo 2022

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014)

Orden de Inspección Nº 0322/2021 - DF-DGR

CUIT Nº: 27140440510

Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. Nº: 123-1407-08222-2021

AL/LOS SR/ES: BABICH MARÍA MARCELA

DOMICILIO: CUARTEL 7 AV. 33 GAHAN PCIA DE

BUENOS AIRES (CP 2745)**VISTO**

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los Contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente resulta NO INSCRIPTO frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General de Rentas al Contribuyente BABICH MARÍA MARCELA con domicilio en CUARTEL 7 AV. 33 GAHAN PCIA DE BUENOS AIRES (CP 2745), con CUIT Nº 27140440510 y NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes.

Que según consulta de ficha personal del Contribuyente de fojas Nº 2, no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en jurisdicción Corrientes.

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre enero 2011 a enero 2022, considerando los siguientes elementos:

Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.

Ficha Padrón Web- Información confirmada del Contribuyente-DGR Gestión Web.

Constancia de inscripción ante AFIP.

Nota pedido de informe a: Barboza, Néstor Osvaldo CUIT Nº 20168340223, RODRIGUEZ RUBEN ERIK CUIT Nº 20354367441, en su carácter de productores primarios domiciliados en la provincia de Corrientes, y a Transporte Fabián Blanco SA CUIT Nº 30715048597, en su carácter de transportista.

Información de puestos de control Fronterizo Provincial, y SENASA donde se individualizas las operaciones donde el Contribuyente adquiere producción primaria con origen en la provincia de Corrientes.

Ley Tarifaria Código Fiscal Vigente y Convenio Multilateral.

Que con fecha 07/09/2021 por intermedio de Correo Argentino, se procedió a enviar al Contribuyente la orden de fiscalización y requerimiento de información, que el Correo Argentino con fecha 19/09/2021 dejó aviso de visita en el domicilio de la Contribuyente sin tener respuesta por parte de la Contribuyente Ver fojas 4/5.

Que con fecha 17/11/2021 nuevamente el Correo Argentino dejó aviso en el domicilio del Contribuyente, sin respuesta por parte de la Contribuyente.

Que con fecha 15/11/2021, se notificó a: Barboza, Néstor Osvaldo CUIT Nº 20168340223 y RODRIGUEZ RUBEN ERIK CUIT Nº 20354367441, ambos en su carácter de productores de hacienda domiciliados en la provincia de Corrientes, solicitándoles que aporten información relativa a la forma de contactarse para concretar las operaciones que tenía la Contribuyente, también se

consultó a cargo de quien estaba el costo de transporte de dichas operaciones, comisiones abonadas, etc. y conjuntamente que aporte detalle de cada una de las operaciones de venta a la Contribuyente detallando fecha Factura Número e importe neto gravado.

Que RODRIGUEZ RUBEN ERIK, manifestó que las operaciones en las cuales vendió no correspondían a los períodos requeridos, pero el contacto es telefónico y que el costo del transporte está a cargo de la Contribuyente. Ver fs. 10.

Que BARBOZA, NÉSTOR OSVALDO, manifestó que las compras se realizaron telefónicamente, no se abonan comisiones por tratarse de compra directa y que el costo del transporte está a cargo de la Contribuyente, asimismo aporta operación del año 2021 ver fs. 11/12.

Que con fecha 15/11/2021 se notificó Transporte Fabián Blanco SA CUIT Nº 30715048597, el mismo aporta 2 facturas correspondientes a servicio de transporte abonados por la Contribuyente y cuyo origen fue en uno de los casos "Paso de los Libres" (Corrientes) y destino final fue Salto (provincia de Buenos Aires) Fc Nº 1923 y Fc Nº 1997 cuyo origen fue "Paso de los Libres" (Corrientes) y destino fue Carmen de Areco (provincia de Buenos Aires) ver fs. 14/15.

Que, por lo expuesto anteriormente se observa que la Contribuyente **BABICH María Marcela** ha incurrido en gastos que otorgan sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Que esta Dirección ante la documentación aportada por los terceros circularizados, procedió al análisis de la misma, luego del análisis de la información mencionada y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales se verifica que la Contribuyente realizó compras de ganado bovino, en la provincia / origen provincia de Corrientes para ser trasladados a otra jurisdicción, que dichos movimientos fueran informados por SENASA a esta Dirección, se verificó que el total de dichas operaciones mencionadas encuadran en los Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual / esporádica:

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del

<p>Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley”;</p> <p>Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: “En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º”;</p> <p>Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección considera que la Contribuyente Babich María Marcela, debe tributar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad.</p> <p>Por tales motivos se procede a intimar el alta como Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, y se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:</p> <p>-Respecto del Monto Imponible determinado: Resulta de considerar las cabezas de Ganado origen provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran detectadas por esta Dirección en puestos de Control provincial e información aportada por Senasa. Y la operación aportada por el Contribuyente Barboza Néstor para el período 09/2021.</p> <p>Que para dichas operaciones informadas por puestos de Control / SENASA, en donde se identifica únicamente fecha, número de DTE y la cantidad de cabezas origen Corrientes adquiridas por el Contribuyente, es por ello que dichas operaciones se valoraron tomando el precio promedio de operaciones informado por Mercado de Liniers (http://www.mercadodeliniers.com.ar)</p> <p>Que, para determinar el monto imponible, se le aplicó el artículo 13º 3º párrafo, del Convenio Multilateral. Es decir, el 50% del precio determinado.</p> <p>-Respecto del Impuesto determinado: - A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota 2.9% correspondiente a la Alícuota General aplicándose el criterio esgrimido para todas aquellas situaciones no contempladas taxativamente, según reza el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente, para la actividad “CRÍA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHE”(Cod. 12111).</p> <p>-Respecto a las Retenciones, Percepciones, pagos a cuentas verificados:</p>	<p>- No se verifican retenciones / percepciones a favor de la Contribuyente.</p> <p>Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar la obligación tributaria del contribuyente respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en el artículo 32º y 33º del C.F., de acuerdo al procedimiento precedentemente explicado, que surge de las hojas de trabajo elaboradas con la información relevada de estas actuaciones, respecto de los períodos verificados en autos;</p> <p>Que, en razón de ello se confeccionó la Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la cual se acompaña y forma parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles, y el impuesto determinado, así como también los pagos a cuenta correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta la “Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización” la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Como fuera mencionado, se informa que la diferencia en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$ 457.893.08 (CUATROCIENTOS CINCUENTS Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS) en valores históricos; en caso de reconocimiento los débitos a cargar son por el mismo monto.-</p> <p>Que por tal motivo se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la jurisdicción de la provincia de Corrientes, caso contrario se procederá a su alta de oficio.</p> <p>Se informa que, por Resolución General Nº 226-2022, de fecha 24/01/2022, la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General Nº 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General Nº 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.</p> <p>La adhesión deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio en el horario de 7:00 hs. a 13:00 hs., solicitando turno en la página de la DGR http://www.dgrcorrientes.gov.ar.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p>
--	--

<p>Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.</p> <p>Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.</p> <p>Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial</p>	<p>y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</p> <p>La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</p> <p>Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.</p> <p>Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas I: 24/05 V: 27</p>																				
<p>Dirección General de Rentas Corrientes</p> <p>Orden de Inspección Del: Director General Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 14/07/2021 Asunto: Fiscalización Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0322 Año: 2021</p> <p>Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:</p> <p>Razón Social: BABICH MARI MARCELA Domicilio Fiscal: CUARTEL 7 CP:2745 Localidad: SALTO – Provincia: BUENOS AIRES CUIT: 27-14044051-0 Nro. Listado Sugerido: 00003599 Año: 2021 Expediente Número: 123140708222 Código: 0019 Año: 2021</p> <p>Actividades Desarrolladas: Cultivo de trigo / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-Lot) Cría de ganado porcino excepto la realizada en cabañas / Cría de aves de corral, excepto la producción de huevos / Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. / Servicio de transporte de automotor de mercaderías a granel n.c.p.</p> <p>Obligaciones y Periodos a Fiscalizar</p> <table border="1" data-bbox="127 1145 1253 1253"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Concepto</th> <th>Identificación Imponible</th> <th>Periodos Desde</th> <th>Hasta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0022</td> <td>Sellos</td> <td>0022 Liq. Impuesto Sellos CUITN° 27-14044051-02</td> <td>01 101 2022</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>0035</td> <td>Ingresos Brutos</td> <td>0015 DJ Mensual CM CUITN° 27-14044051-02</td> <td>011012022</td> <td>01</td> </tr> <tr> <td>0035</td> <td>Ingresos Brutos</td> <td>0021 DJ Anual CMN° 27-14044051-02</td> <td>011012022</td> <td>01</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – I: 24/05 V: 27</p>		Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde	Hasta	0022	Sellos	0022 Liq. Impuesto Sellos CUITN° 27-14044051-02	01 101 2022	01	0035	Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM CUITN° 27-14044051-02	011012022	01	0035	Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CMN° 27-14044051-02	011012022	01
Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde	Hasta																	
0022	Sellos	0022 Liq. Impuesto Sellos CUITN° 27-14044051-02	01 101 2022	01																	
0035	Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual CM CUITN° 27-14044051-02	011012022	01																	
0035	Ingresos Brutos	0021 DJ Anual CMN° 27-14044051-02	011012022	01																	
<p style="text-align: center;">Consejo de Administración Del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial Resolución N° 572/22 Corrientes, 26 de mayo de 2022</p> <p>El Consejo de Administración Del Fondo Fiduciario de Desarrollo Industrial Resuelve: Art. 1º: CONVOCAR al PRIMER llamado a presentación de los Proyectos de Inversión Productiva para el año 2022 conforme lo normado en el Decreto N° 306/06 incisos a) y b) de su ANEXO y Resolución N° 01/07 y sus</p>	<p>modificadorias Nros. 54/08, 108/09, 167/10, 188/11, 420/16, 506/19, 520/20 y 571/22 de este Consejo, cuyas bases y condiciones se establecen en ANEXO a la presente. -</p> <p>La fecha límite para la presentación de los proyectos en la Primera Convocatoria es el día martes 21 de junio de 2022 a las 12 horas.</p> <p>Art. 2º: COMUNICAR, registrar y archivar.- Bases y Condiciones: www.fodin.com.ar"</p> <p>Ing Claudio Anselmo Dra Herminia María Gabur C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p>																				
<p>Disposiciones</p>																					
<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Disposición General N° 01/2022 Corrientes, 24 de Mayo de 2022</p> <p>Visto:</p>	<p>La Ley Nacional N° 25.506, la cual establece y regula el régimen de Firma Digital en el orden Nacional, al que la Provincia de Corrientes adhirió a través de la sanción de la Ley N° 5.878 y lo reglado por el Código Fiscal Provincial, con la finalidad de continuar con la</p>																				

<p>implementación de tecnologías de la información que agilicen y posibiliten la mejora continua de esta administración, y;</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, conforme a las normas indicadas se faculta al empleo de la Firma Digital, en todas las dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.</p> <p>Que, para el fortalecimiento de esta Institución, así como para la modernización de la gestión pública, resulta necesario incorporar recursos tecnológicos que faciliten la interrelación entre los diversos Poderes del Estado, y de éste con el ciudadano, destinatario natural de su obrar.</p> <p>Que, para la gestión de un Estado Provincial eficiente es menester incorporar, generalizar y mantener actualizadas las soluciones que proveen las denominadas nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, ya que contribuyen a producir un cambio cualitativo y a efectuar modificaciones estructurales en la gestión administrativa.</p> <p>Que, una de las herramientas desarrolladas en ese marco es la Firma Digital, la cual asegura la autoría, autenticidad e integridad de los documentos digitales luego de su suscripción, creando un entorno electrónico confiable.</p> <p>Que, la sanción de Ley Nacional Nº 25.506 representó un importante paso dado en ese sentido, al establecer un régimen jurídico en materia de Firma Digital, Firma Electrónica y Documento Digital para la República Argentina. Asimismo, la Ley Nº 5.878, ha permitido introducir la solución tecnológica de Firma Digital en el ámbito Provincial al adherir al marco Nacional.</p> <p>Que, la implementación del uso de Firma Digital y la mejora al acceso de la misma, se realizará de forma paulatina, lo que contribuirá a simplificar trámites y procedimientos, resultando concurrente con el compromiso asumido por esta Dirección de modernizar la gestión tributaria y administrativa que le compete.</p> <p>Que, asimismo en situación de esta implementación resulta pertinente la designación de funcionarios para la realización de aquellos comportamientos necesarios, para cumplir con supuestos totalmente reglados, referidos a la sustanciación y certificación de las normas en formato papel que se generen de forma enteramente digital.</p> <p>Que, la presente medida se dicta en uso de las</p>	<p>atribuciones conferidas por el Código Fiscal.</p> <p>Que, ha tomado la intervención que le compete el Departamento Técnico Jurídico.</p> <p>Por Ello:</p> <p>La Dirección General de Rentas</p> <p>Dispone</p> <p>ARTÍCULO 1º: ESTABLECER que, a partir de la vigencia de la presente, se admite la utilización de la Firma Digital u Ológrafa, en forma indistinta, en la emisión de Notas, Resoluciones Generales e Internas, en los términos de la Ley Nacional Nº 25.506, y Ley Provincial Nº 5.878, las que conforme a dicho marco, poseerá igual fuerza legal que un acto ejecutorio, conforme el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes. A los fines de la cumplimentación de lo establecido por Resolución General Nº 381/2000 de Ordenamiento, descripción y numeración de normas, los actos suscriptos digitalmente, se reservarán en un bibliorato digital seguro, cumplimentándose toda norma de registro.</p> <p>ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR al Subdirector Impositivo y de Fiscalización, como así también a la Subdirectora Operativa y al Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal, la certificación, en copia material, de los actos que se suscriban mediante el uso de la firma digital autorizada en el artículo precedente, en la medida en que sean requeridos.</p> <p>ARTÍCULO 3º: LAS tareas encomendadas en el artículo precedente podrán ser subsidiariamente cumplidas por las Jefaturas de los Departamentos de Ingresos Brutos y Convenio Multilateral; Departamento Inmobiliario Rural, Sellos y Marcas y Señales; Departamento Administrativo Contable o el personal que oportunamente sea designado, conforme el marco operativo y los criterios de certificación a definir.</p> <p>ARTÍCULO 4º: DETERMINAR que quedará a cargo de las respectivas Subdirecciones, el definir los criterios de certificación, como así también los parámetros de momento y oportunidad en los cuales se deberá realizar la sustanciación del acto, ya sea para su incorporación al expediente o su notificación.</p> <p>ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General de Rentas</p> <p>I: 27/05 V: 31/05</p>
Sección Judicial	
<i>Citaciones - Capital</i>	
<p>Expte Nº PEX 250963/21</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y notifica a: BORDON JUAN RAMON DNI Nº45.650.002 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la</p>	<p>conocimiento de lo ordenado por Resolución Nº27 de fecha 07/04/2022, la cual se transcribe a continuación: "Nº28 Corrientes, 07 de Abril del 2022.-FALLO: 1º) CONCLUIR LAS MEDIDAS DE INDOLE TUTELAR/PROTECCIONAL oportunamente dispuestas en relación al entonces menor de edad JUAN RAMON BORDON, D.N.I Nº 45.650.002 en virtud de los fundamentos dados en los considerandos del presente.- 2º) ENCOMENDAR al joven JUAN RAMON BORDON a que</p>

inicie o continúe el tratamiento psicoterapéutico oportunamente iniciado en cualquier Centro de Salud que considere, en miras a abordar la problemática que dio inicio a las presentes actuaciones y a efectos de que pueda valerse de las herramientas y recursos necesarios para poder desempeñarse en un rol constructivo en la sociedad.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiése, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Angeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria). CORRIENTES, 20 de Mayo del 2022.-

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 23/05 V: 30/05

Expte N° PEX 246620/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se cita y notifica a: BORDON JUAN RAMON DNI N°45.650.002 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la conocimiento de lo ordenado por Resolución N°27 de fecha 07/04/2022, la cual se transcribe a continuación: "N°27 Corrientes, 07 de Abril del 2022.-VII. FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del joven JUAN RAMON BORDON alias "JUANCITO" D.N.I N°45.650.002, cuyos demás datos personas identificatorios son de figuración en la presente causa, por el delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE DELITO CONTINUADO conforme lo establece el Artículo 119, 3er párrafo del Código Penal, por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMANDOSE CAUSA PENAL respecto del mismo en razón de su edad a la fecha presuntiva del hecho.- 2°) ESTAR a las medidas de protección oportunamente adoptadas en relación al joven JUAN RAMON BORDON en el marco de las actuaciones tutelares "BORDON JUAN RAMON S/ MEDIDASTUTELARES-CAPITAL" EXPTE N°250963/21.- 3°) DEJAR SIN EFECTO LA MEDIDA CAUTELAR dispuesta mediante Auto N° 73 de fecha 28/10/2021 en función a lo resuelto en el punto 1° del presente decisorio, en razón a haber cesado la causal penal que motivó en la presente intervención.-4°) DAR INMEDIATA INTERVENCION AL COPNAF a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección arbitre todas las medidas de protección y excepcionales que estime corresponder en relación a la adolescente MARIA DE LOS ANGELES DIAZ D.N.I N° 48.399.005 domiciliada junto a su progenitor SR. PABLO SEBASTIAN DIAZ en la finca situada en calle Las Violetas Norte N°342 del B° Jardín de ésta ciudad, requiriendo arbitren los mecanismos necesarios a fin de que la misma pueda continuar el abordaje psicoterapéutico que se encuentra efectivizando en forma particular con la LIC. YANINA BONIFACIO (tel celular 3794-981819), y de oportuna intervención al Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia que corresponda en el caso de advertir que la misma se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad, poniendo en su conocimiento el presente decisorio donde se dispuso dejar sin efecto de

la medida de restricción de acercamiento oportunamente ordenada y remitiéndose copia de todos los informes psicológicos practicados a la adolescente.- 5°) FIJAR AUDIENCIA INFORMATIVA con el SR. PABLO SEBASTIAN DIAZ para el día 12/04/2022 a las 07:00 horas a efectos de hacerle conocer los efectos y alcances del presente decisorio, y asimismo darle lectura de las conclusiones emitidas por la Lic. Maria Belen Alarcón en relación a su hija MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, D.N.I N° 48.399.005.- NOTIFIQUESE al mismo por cualquier medio fehaciente y/o OFICIESE con habilitación de días y horas inhábiles.- 6°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía y notifíquese.-" Fdo: Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez (Juez) Dra. María Fernanda Bay (Secretaria), en los autos caratulados: "BORDON JUAN RAMON P/SUP. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN CARACTER DE DELITO CONTINUADO - CAPITAL -" Expediente N°246620/21. CORRIENTES, 20 de Mayo del 2022.

Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez
I: 23/05 V: 30/05

Expte N° 245670

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría N° 8 del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a JEREMÍAS ALEXANDER VALLEJOS DNIN° 38.873.160 con ultimo domicilio en Avda. Juan Romero S/N del B° Santa Rosa de la localidad de Lomas de Vallejos - Corrientes, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto Robo Calificado, en Corrientes, en el Expte. N° 245670, caratulado: "VALLEJOS GUSTAVO BENITO S/ DCIA. P/SUP. ROBO - LOMAS DE VALLEJOS", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado Rebelde.-

Corrientes, 13 de mayo de 2022

Dr. Juan Carlos Rodríguez

I: 23/05 V: 30/05

Expte N° PEX 245670/21

Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría N° 8 del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a JEREMÍAS ALEXANDER VALLEJOS DNIN° 38.873.160 con ultimo domicilio en Avda. Juan Romero S/N del B° Santa Rosa de la localidad de Lomas de Vallejos - Corrientes, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación en la causa que se sigue por supuesto Robo Calificado, en Corrientes, en el Expte. N° 245670, caratulado: "VALLEJOS GUSTAVO BENITO S/ DCIA. P/SUP. ROBO - LOMAS DE VALLEJOS", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado Rebelde.- Corrientes, 13 de mayo de 2022

Dr. Juan Carlos Rodríguez. Secretario

I: 24/05 V: 31/05

<p style="text-align: center;">Expte. N° PEX 176890/18</p> <p>Por disposición de S.Sa. el Sr. Juez de Instrucción N° 4 de ésta Ciudad, Dr. Leandro Andrés Maciel, Secretaría N° 8 del Dr. Juan Carlos Rodríguez se cita y emplaza a GUIDO EMILIANO RAMIREZ DNIN° 36.193.384, con ultimo domicilio en B° San Antonio Oeste Las Cuevas N° 2720 de ésta Ciudad, para dentro de cinco días de publicado el presente, comparezca a tomar participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "RAMIREZ, GUIDO EMILIANO P/PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD AGRAVADA POR AMENAZAS" Expediente N° 176890, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: en carácter de Imputado. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c.del C.P.Penal.- Corrientes, 17 de mayo de 2022 Dr. Juan Carlos Rodríguez. Secretario I: 24/05 V: 31/05</p> <p style="text-align: center;">Expte N° EXP 92099/13</p> <p>La Sra. Juez del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia No 2, de la ciudad de Corrientes, Dra. MARIA MERCEDES SOSA, NOTIFICA a la Sra. MABEL NOEMI CORREA, D.N.I. N° 26.235.279, que por Fallo N° 139, de fecha 01 de Abril de 2019, y resolución aclaratoria No 166843 de fecha 14 de marzo de 2022, se ha decretado el Divorcio del Sr. OVELLA PEDRO PABLO, D.N.I. N° 13.099.341 y de la Sra. MABEL NOEMI CORREA D.N.I. N° 26.235.279, en los autos caratulados "OVELLA PEDRO PABLO C/CORREA MABEL NOEMI S/DIVORCIO, Expte No 92099/13, de esta ciudad de Corrientes Capital. Corrientes, 27 de Abril de 2022.</p>	<p>Dra. VERONICA CEQUA CANTERO FILIP I: 26/05 V: 01/06</p> <p style="text-align: center;">Expte. N° PXR 11756/20</p> <p>Atento a lo resuelto por el Tribunal Oral Penal –hoy de juicio- de la ciudad de Mercedes, provincia de Corrientes, en la audiencia realizada el día 24 de mayo del 2022 en el marco de la causa penal caratulada "B.M.D. P/HOMICIDIO CULPOSO POR LA CONDUCCION IMPRUDENTE Y NEGLIGENTE Y ANTIRREGLAMENTARIA DE VEHICULO AUTOMOTOR – MERCEDES", Expte. N° PXR 11756/20, y de conformidad a las instrucciones dadas por el titular de la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos de esa misma ciudad, Dr. Juan Carlos Alegre; se cita y emplaza a la ciudadana: SUSANA ELINA BINAGUY MUCSACCHIO, nacionalidad uruguaya, M.I. N° 848.163-4, clase 1937, estado civil viuda, de condición instruida, de ocupación jubilada, con ultimo domicilio conocido en calle Dr. Rivas N° 688 de la ciudad de Mercedes (Ctes.) y/o a los familiares de quien en vida fuera CESAR SARRO, de nacionalidad uruguayo, M.I. N° 92.847.854, soltero, instruido, fecha de nac. 7 de enero de 1960, quien se encontraba domiciliado en calle Dr. Rivas N° 688, ciudad de Mercedes (Ctes.) fin de que comparezca/n ante ese Tribunal el día 29 de junio del 2022 a las 08:00 horas, sito en calle Av. República Oriental del Uruguay N° 1.642 de la ciudad de Mercedes (Ctes.), munido/s de su documento de identidad, a fin de que tome/n intervención en el tratamiento de la Suspensión del Juicio a Prueba requerida por el imputado de la causa.- SECRETARIA DE LA U.F.R.A.C. - Mercedes (Ctes.), 24 de mayo de 2.022.- Federico Osvaldo Sanz. Secretario I: 27/05 V: 02/06</p>
Remates - Interior	
<p style="text-align: center;">Municipalidad de San Roque Remate - Subasta Pública</p> <p>La Municipalidad de San Roque (Prov. de Corrientes - C.U.I.T. N°33-70791028-9), en cumplimiento de la Ordenanza N° 006/2021 de fecha 30 de diciembre de 2021 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, convoca a Remate / Subasta Pública de bienes muebles municipales conforme normativa legal y local vigente, para el día 10 de junio del corriente año en el Edificio Municipal sito en calle Islas Malvinas 795 de la ciudad de San Roque, a las 10 horas. El mismo será llevado adelante por el Martillero Público Nacional designado al efecto, el Sr. Eduardo Rufino Pérez, Cuit. 20-14377901-8, los bienes serán rematados en el estado que se encuentran con sus respectivos precio base aprobados a saber: (1) Moto, Yamaha YBR 125 cc azul, Patente 566. Motor 53DSE0811934. Estado Normal En uso. \$340.000. (2) Moto, Brava 125 cc. Patente AA076. Estado no Funciona. \$125.000. (3) Moto, Brava 125 cc. Patente AA077. Estado no Funciona. \$125.000. (4) Camioneta, Toyota Hilux 2.8 C/D 4x2 DLX. Patente DPY 682. Año 2001. Motor: 3L-</p>	<p>5023136. Chasis: 8A133LN8619759051. Color blanca. Estado Regular, muy deteriorada. En uso. \$365.000. (5) Tractor, Fiat SOMECA Motor: *131573*. Chasis: *705639*. Estado no Funciona. Le faltan: 2 ruedas, bomba inyectora, batería y burro de arranque. \$80.000. (6) Tractor, Fiat. Color Amarillo. Estado no Funciona. no funciona. \$60.000. (7) Desmalezadora, Color Roja. Estado no funciona. \$100.000. (8) Motoniveladora, Zanello. Patente: AFV50. Modelo: RU12800. Chasis: 128004. Motor Deutz H72531. Color Amarillo. Estado no funciona. \$5.500.000. (9) Barredora, NILFISK. Modelo: D1105. Serie: 902016. Code: 1J905 3200. Estado no Funciona. \$95.000. (10) Auto, Volkswagen Gol. Patente: HPK 164. Chasis *9BWC05W69P056524*. Motor: JNE601119. Estado no funciona. \$15.000. Los bienes detallados podrán ser revisados y estarán a disposición para su vista y constatación los días 1, 2 y 3 de junio del corriente, en horarios de 09 a 12 horas en el Edificio Municipal donde se realizará el remate/subasta pública. Asimismo podrá requerirse informes: al correo electrónico intendencia@sanroqueciudad.gob.ar Raúl Eduardo Hadad- Intendente Municipal. I: 26/05 – V: 31/05</p>

Sección General

Licitaciones

Provincia de Corrientes
Poder Judicial
Dirección General de Administración
Licitación Pública N° 09/22

EXPEDIENTE N° 09-E-1017-2022

APERTURA: 28/06/2022 10:00Hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagrana, Carlos Pellegrini N° 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION N° 284 DE FECHA 19/05/2022.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la "Adquisición de Tóner HP negro W9024MC y 58X/CF258X para stock del Departamento de Suministro y Bienes Patrimoniales".

PRESUPUESTO OFICIAL: USD84.900

Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del miércoles 01/06/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/> Sin costo.

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-1 5 4 5 9 1 4 8 3 , e - m a i l : licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .

Poder Judicial

I: 24/05 V: 31/05

Municipalidad de Goya
Licitación Pública 02/2022

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS OCHO ESTACIONES DE BOMBEO DE LA CIUDAD DE GOYA, CORRIENTES

PLAZO SERVICIO: VEINTICUATRO (24) MESES

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 23.500.000,00

LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad

de Goya, Colon N° 608 – Primer Piso – GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Tel. 03777-470720. Mail: compras@goya.gov.ar indicando datos de la razón social que lo solicita, o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada. Adquisición del pliego desde 26/05/2022 hasta el día 24/06/2022 con un costo de \$ 23.000,00 I.V.A. incluido. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día lunes 27 de junio de 2022 a las 10:00 horas en la Dirección de Compras y Suministros de la MUNICIPALIDAD DE GOYA, Primer Piso de la dirección mencionada.

Dr. Mariano Hormaechea

I: 26/05 V: 30/05

Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)

Por la presente se cita y emplaza en los términos de lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 192 del Decreto Ley N° 191/01 (Código de Aguas de la provincia de Corrientes) por el término de quince (15) días, contados desde esta publicación, la que es a cargo del titular de las actuaciones, para formular oposición a los terceros que se consideren afectados por la solicitud de Concesión de Derechos sobre el uso de las aguas públicas destinada para el riego de cultivo de arroz, y cuya obra se refiere a la captación de agua mediante dos (2) represas, construidas sobre el A° Ayuí perteneciente a la cuenca del A° Miriñay, cuyas ubicaciones son las siguientes: Represa N° 1: 29°48'45.51"S - 57°32'15.81"O y Represa N° 2: 29°48'28.21"S - 57°31'42.15"O, para el riego de 250 ha anuales de cultivo de arroz, a regarse de la siguiente manera: Represa N° 1: 185 ha y Represa N° 2: 65 ha, en el Establecimiento denominado Los Pinos, ubicado en Ruta Provincial N° 126 y Ruta Provincial N° 48, 3ª Sección Paso de los Libres, Provincia de Corrientes. La concesión es solicitada por la firma Antonio Santinelli S.A., CUIT N° 30-50895296-8, en su carácter de propietarios del inmueble. La propiedad involucrada en la producción se encuentra registrada bajo Adrema: P1-0216-3, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el folio real matrícula N° 215, tomo 001 del Año 1963. Obra cuya concesión se tramita ante el ICAA por Expediente N° 540-27-12-1897/2021. Haciéndoles saber que las oposiciones de ley podrán ser presentadas en la sede del mencionado organismo, en calle Bolívar N° 2275, de la ciudad de Corrientes, en días hábiles administrativos en horario de 08 a 12,30 horas.

Ing. Agr. Ma. A. Eliciri – Administradora Gral.

I: 27/05 – V: 27/05

Convocatorias

Club General San Martin

La Comisión Directiva del Club General San Martin de Mburucuya, con domicilio en la sede social sito en la Belgrano N° 769 de la ciudad de Mburucuya, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 18 de Junio de 2022 a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
- 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva.
- 3.-) Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta del gasto y recursos y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas de los períodos 2019, 2020, 2021.
- 4.-) Elección de comisión directiva por el termino establecido Estatutariamente.-

La Comisión Directiva

I: 24/05 V: 31/05

Club General San Martin

La Comisión Directiva del Club General San Martin de Mburucuya, con domicilio en la sede social sito en la Belgrano N° 769 de la ciudad de Mburucuya, convoca a sus asociados a la Asamblea Extraordinaria a llevarse a cabo el día 18 de Junio del 2022 a las 11 horas, para tratar el siguiente orden del día.

- 1.-) Conformación de las autoridades de la Asamblea.
- 2.-) Elección de dos socios para firmar el acta de la asamblea.
- 3.-) Reforma Total del Estatuto.

La Comisión Directiva

I: 24/05 V: 31/05

Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes

En reunión del día 20 de abril del año 2022, el Directorio del Consejo Profesional de la Ingeniería, Arquitectura y Agrimensura de la Provincia de Corrientes resolvió convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de julio de 2022 a la hora 9,00 en la Sede, sita en la calle La Rioja N° 1.240 de esta ciudad para el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1)- Designación de dos (2) asambleístas para suscribir el Acta de la Asamblea.
- 2)- Lectura y consideración de las Memorias y Balances cerrados al 31/03/2019; 31/03/2020; 31/03/2021 y 31/03/2022.-
- 3)- Designación de doce (12) matriculados, tres (3) por cada Departamento para integrar la Junta Escrutadora.
- 4)- Escrutinio del acto eleccionario.
- 5)- Consideración del resultado del acto eleccionario y

proclamación de las nuevas autoridades. ARTÍCULO 44º: Las Asambleas funcionarán con la presencia de la mitad más uno de los inscriptos. Si pasada media hora de la citación no concurriese suficiente número, bastará la presencia de los matriculados presentes, para que se constituya válidamente.

Arq. J. Emilio Moralez Hanuch, Presidente.-

Ing. Civil Mario Antonio Salvia, Secretario.-

I: 26/05 – V: 27/05.-

Club Atlético Ibera Sauce Corrientes

Se llevara a cabo la convocatoria 10 de JUNIO DE 2022 a las 20:00 hs. en sede social para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1.-Lectura y aprobación de estados contables, detalles económicos e inventarios.
- 2.-Elección de autoridades de la comisión directiva.
- 3.- Elección de dos socios para firmar el acta de asamblea.

La Comisión Directiva.-

I: 27/05 – V: 31/05.-

Centro de Jubilados y Pensionados Nac. del B° Malvinas Argentinas

El centro de Jubilados y Pensionados Nac. Del B° Malvinas Argentinas, convoca a

Asamblea General Ordinaria de Asociados para el día 03 de Junio de 2022, a las 08:00 hs. A llevarse a cabo en la sede social del Organismo, sito en calle Pago Largo 317. A efecto de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1) Elección de las Autoridades de la Asamblea, un presidente y un secretario de actas.
- 2) Lectura del Balance General, Inventario, Memoria, Cuenta de Gastos y Recursos de los años 2018-2019-2020-2021.
- 3) Informe de la Comisión Revisora de Cuenta. Su Aprobación o Impugnación.
- 4) Designación por la Asamblea de la Comisión Revisora de Cuenta: 2 Titulares y 2 Suplentes. Por término de un año. Renovación total de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato por el término de dos años
- 5) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta conjuntamente con el presidente y secretario de la Asamblea.

NOTA: La Asamblea sesionara válidamente con la mitad más uno de los Afiliados presentes y cuando haya transcurrido una hora de la fijada convocatoria de la asamblea, con el número que se hallare presente, Art. 27 del Estatuto en vigencia.

Gamarra Sara Esther, Presidente.-

Masdeu Noelia del Rosario, Secretaria.-

I: 27/05 – V: 27/05.-

Edictos Municipales

Municipalidad de Chavarría

La Municipalidad de Chavarría, Ctes., hace saber por el término de DIEZ (10) días que reputa de su dominio, con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación el inmueble ubicado en la Manzana "C" parcela Nº 4 de la planta urbana de la localidad de Chavarría, que forma un polígono A-B-C-D-A, siendo sus lados A-B: 43,30 MS, b-c: 43,30 Ms, C-D: 43,30 mts.m D-A: 43,30 mts.; son sus linderos al Norte L° s/mra. Esc. Prov. Nº 140 y L° s/mra. Servimetal SRL, al Este: L° s/mra. Elisa Dieringer, al Sur: calle Pedro P. Quiroz, al Oeste: L° s/mra. Esc. Prov. 140,

con una superficie total s/mra de 1.874,99 m2, Partida inmobiliaria V1-1086-1, todo ello según mensura Nº Nº 4150-C confeccionada por el Agrimensor Horacio Arriola Iglesia Mat. Nº 1245 DGC 642 en fecha 14 de julio de 2021. En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que en el término expresado formulen los reclamos pertinentes, bajo apercibimiento de tener por firme el dominio municipal. –
Chavarría, Ctes., 11 de Mayo de 2.022.-

Sr Juan Mazzou
I: 27/05 V: 27/05

Partidos Políticos

Partido Demócrata Cristiano Distrito Corrientes

Acta Nº 01/22 de la Junta Electoral Interna, que resuelve el siguiente

CRONOGRAMA ELECTORAL:

09-05-2022.- Publicación y difusión interna de la convocatoria

16-05-2022.- Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

26-05-2022.- Distribución y exhibición de padrones provisorios.-

31-05-2022.- Inicio del periodo de reclamos electorales e impugnaciones.-

04-06-2022.- Fin periodo de reclamo de electores e impugnaciones.-

14-06-2022.- Exhibición de Padrón definitivo.-

14-06-2022.- Fin plazo registro de candidatos y pedido de oficialización de listas.-

14-06-2022.- Proclamación de candidatos, en caso de presentación de una sola lista.-

21-06-2022.- Fin del plazo de oficialización de boletas.-

28-06-2022.- Fin del plazo de designación de lugares y mesas de votación.-

02-07-2022.- Fin del plazo de designación de autoridades de mesa.-

07-07-2022.- Fin del plazo de entrega de boletas para las urnas.-

09-07-2022.- Acto eleccionario.-

11-07-2022.- Escrutinio definitivo.-

La Junta Electoral partidaria fija su domicilio en la calle Lisandro Segovia Nº 1647, de la ciudad de Corrientes.

Gerardo Marturet
Apoderado Partido Demócrata Cristiano.
I: 24/05 V: 27/05

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar